



No. Expediente: 16O9-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 a 15, y adiciona una fracción VII al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Velasco Pérez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2008.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINÓPSIS

Definir el trabajo subcontratado, como la igualdad de responsabilidad en la relación laboral con el trabajador, obligando a quien presta o recibe un servicio o trabajo subcontratado a cubrir las prestaciones en materia de salud, vivienda, utilidades y pensiones, incluyendo y reiterando la obligación de proporcionar la capacitación y adiestramiento. Implementar un registro nacional supervisado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que contenga el control de las personas físicas o morales que participan en esta modalidad de contratación, a efecto de evitar la evasión de responsabilidades fiscales. Imponer obligaciones y sanciones para quienes ofrecen y reciben servicios o trabajos subcontratados, especificando su responsabilidad ante las instituciones y los trabajadores, fijándose el costo por la evasión de las mismas. Armonizar los derechos laborales de los trabajadores fundamentados en los diversos ordenamientos internacionales y nacionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en relación con el apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 12.- <i>Intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.</i></p> <p>Artículo 13.- <i>No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores</i></p>	<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Único. Se reforman los artículos 12, 13, 14,15, y se adiciona una fracción VII al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12. Subcontratación, es la modalidad de contratación que ejercen personas físicas o morales, con el fin de prestar o recibir un servicio o trabajo a través de contratos, convenios o acuerdos en materia laboral, mercantil o civil, sin importar el tiempo de prestación y quien provea los recursos, herramientas e instalaciones, adquiriendo responsabilidad de los derechos laborales de los trabajadores que se utilicen para prestar o recibir un servicio o trabajo.</p> <p>Artículo 13. Se consideran patrones, las personas físicas o morales que administren, contraten o cuenten con trabajadores para prestar servicios o trabajos subcontratados, siendo aquellos responsables de las obligaciones laborales derivadas de esta ley y adquiridas con los trabajadores por la prestación de un servicio o trabajo.</p>



Artículo 14.- Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados.

Los trabajadores tendrán los derechos siguientes:

I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y

II. Los intermediarios no podrán recibir ninguna retribución o comisión con cargo a los salarios de los trabajadores.

Artículo 15.- En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no dispongan de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, se observarán las normas siguientes:

No tiene correlativo

Artículo 14. Cuando las personas físicas o morales que presten un servicio o trabajo subcontratado no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la misma.

En consecuencia, las personas físicas o morales que reciban el beneficio del servicio o trabajo subcontratado, serán consideradas responsables directas por las autoridades y tribunales laborales de los beneficios y derechos de los trabajadores, imponiéndoles las sanciones correspondientes y el pago de las aportaciones obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Sistema de Ahorro para el Retiro, la participación de los trabajadores en las utilidades y prestaciones económicas no pagadas al trabajador durante la prestación de los servicios o trabajos.

En el caso de que el trabajador preste sus servicios para diversos beneficiarios, todos y cada uno de ellos serán responsables directos conforme lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 15. Son obligaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las autoridades locales del trabajo y de las personas físicas o morales en materia de subcontratación de servicio o trabajos, las siguientes:

1. De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las autoridades locales del trabajo conforme a su competencia



I. La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores; y

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para determinar la proporción, se tomarán en consideración las diferencias que existan en los salarios mínimos que rijan en el área geográfica de aplicación en que se encuentren instaladas las empresas y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

No tiene correlativo

I. Integrar el "Padrón Nacional de Personas Físicas o Morales que participen en la Subcontratación de Servicios y Trabajos";

II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley;

III. Practicar las inspecciones en materia de capacitación y adiestramiento y de seguridad e higiene; y

IV. Sancionar a las personas físicas y morales por el incumplimiento de las obligaciones que deriven de la relación de trabajo y de esta ley.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social tendrá el encargo de elaborar y emitir el reglamento para el funcionamiento del "Padrón Nacional de Personas Físicas o Morales que participen en la Subcontratación de Servicios y Trabajos".

Los trabajadores y las organizaciones sindicales podrán ejercer su derecho de denunciar ante las autoridades laborales y el Instituto Mexicano del Seguro Social, a las personas físicas o morales que participen en la subcontratación que no cumplan



No tiene correlativo

con las disposiciones contenidas en esta ley.

2. De las personas físicas o morales que prestan un servicio o trabajo subcontratado

I. Deberán inscribirse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales del trabajo según sea el caso, en el "Padrón Nacional de Personas Físicas o Morales que participen en la Subcontratación de Servicios y Trabajos", debiendo manifestar nombre y razón social, dirección, actividad y número de trabajadores con los que cuenta, acreditando estos datos con su registro federal de contribuyentes, acta constitutiva y las altas de los trabajadores en el Seguro Social, actualizando la información requerida cada seis meses.

II. Cumplir con las obligaciones adquiridas con los trabajadores por los servicios y trabajos prestados, considerando las siguientes:

a) Pago al trabajador de un salario remunerador exento de descuento o cualquier comisión, no menor al salario que se paga por la misma labor en la empresa beneficiaria del servicio;

b) Registro de los trabajadores y pago de aportaciones obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Sistema de Ahorro para el Retiro;

c) Participación de los trabajadores en las utilidades y pago de prestaciones económicas; y



<p>Artículo 994.- Se impondrá multa, cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>d) Proporcionar a los trabajadores los programas de capacitación, adiestramiento y de seguridad e higiene requeridos para el perfeccionamiento de su trabajo.</p> <p>3. De las personas físicas o morales que reciben un servicio o trabajo subcontratado</p> <p>I. Informar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a las Autoridades Locales del Trabajo según sea el caso y al Instituto Mexicano del Seguro Social el nombre y razón social, dirección, actividad y número de trabajadores con los que cuentan las personas físicas o morales que le presten un servicio o trabajo subcontratado, siempre que sean contratados estos servicios o trabajos; y</p> <p>II. Asumir su responsabilidad ante las autoridades y tribunales laborales en el pago de las sanciones correspondientes por incumplimiento, y de las aportaciones obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la participación de los trabajadores en las utilidades y prestaciones económicas no pagadas al trabajador durante la prestación de los servicios o trabajos.</p> <p>Artículo 994. Se impondrá multa cuantificada en los términos del artículo 992, por el equivalente:</p> <p>I. ...</p>
---	--



<p>No tiene correlativo</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. De 3 mil a 5 mil veces el salario mínimo general del Distrito Federal, a las personas físicas o morales que participen en subcontrataciones y que violen las obligaciones contenidas en los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL